

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(…) La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";*

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, reza que: *"(...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo (...)"*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"Ámbito.- Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...)"*;

Que, los numerales 3 y 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas disponen: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: (...) 3. Coordinación.- Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines. 6. Descentralización y Desconcentración. - En el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población";*

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *"El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad progresividad, descentralización, desconcentración participación deliberación subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social. El funcionamiento del sistema se orientará hacia el logro de resultados";*

Que, el artículo 70 ibidem, establece: *"Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las*

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

políticas públicas establecidas en esta Ley”;

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, entre las cuales se encuentra la de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, los artículos 17 y 21 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Nro. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 08 de julio de 2018 establece: *“Art. 17.- Principio de buena fe.- Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes (...)”;*

Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: *“Sistema de pagos en línea. - Créase el sistema de pagos en línea de los valores relativos a trámites administrativos de todas las entidades reguladas por esta Ley. El sistema tiene por objeto permitir el pago de los valores generados por la gestión de trámites administrativos mediante transacciones en línea realizados a través de Internet en virtud de lo cual, se deberá emitir el comprobante electrónico del pago respectivo. Su organización y funcionamiento serán regulados en el Reglamento General de esta Ley”;*

Que, el artículo 31 ibidem, establece que: *“El ente rector de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá competencia para ejercer la rectoría, emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, así como, a reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites; y controlar su cumplimiento”;*

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

Que, el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina: *“Sistema de pagos en línea.- Las entidades y organismos de la Administración Pública que brindan servicios a la ciudadanía por trámites administrativos, contarán en su portal web con un mecanismo de pago directo, observando las disposiciones que para el efecto emita el Banco Central del Ecuador, respecto a las entidades corresponsales y los sistemas auxiliares de pago autorizados para efectuar recaudación de los fondos públicos”*;

Que, la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), publicada en el Registro Oficial Nro. 694 con fecha 19 de octubre de 1978, señala que el SECAP: *“(...) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio del Trabajo”*;

Que, el artículo 9 de la Ley citada en el considerando anterior preceptúa: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”*;

Que, con Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0001-R, del 12 de enero de 2023, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, expedido mediante Resolución SECAP-SECAP-2020-0012-R de 21 de septiembre de 2020 publicada mediante Registro Oficial Edición Especial Nro. 1173, de 15 de octubre de 2020, el cual determina en los numerales 9 y 10 del artículo 10, dentro de las atribuciones del Proceso Gobernante – Dirección Ejecutiva: *“9. Aprobar los manuales de procesos, procedimientos, instructivos y demás instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades del SECAP; 10. Legalizar los actos administrativos de conformidad con lo establecido en las leyes y/o demás instrumentos jurídicos”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, publicado en el Registro Oficial Suplemento 306 con fecha 22 de octubre de 2010, señala en el numeral 15 del artículo 74, dentro de los deberes y atribuciones del Ente rector del SINFIP, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 204 del Ministerio de Finanzas, de 21 de julio de 2015, señala que: *“Para el caso en que las instituciones que conforman el*

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, ente otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa”;

Que, el artículo 3 del Acuerdo mencionado en el considerando precedente establece: *“Con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Finanzas, la entidad procederá a emitir la disposición legal que autoriza la aplicación del nuevo tarifario para el cobro por la venta de bienes y prestación de servicios”;*

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 520 con fecha 11 de junio de 2015, en su disposición general cuarta señala: *“Las remuneraciones de los trabajadores del sector público y privado de la provincia de Galápagos se pagarán con un incremento que se calculará multiplicando el índice de precios anual al consumidor con respecto a los precios del Ecuador continental. Esta disposición se aplicará a todos los trabajadores públicos y privados que ingresen a trabajar en la provincia de Galápagos a partir de la expedición de esta ley”;*

Que, el Presidente del Consejo Sectorial de lo Social (subrogante) mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2018-1108, de fecha 05 de diciembre de 2018, remitió al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, la información correspondiente a los grupos de atención prioritaria atendidos por las instituciones pertenecientes al Consejo Sectorial de lo Social. La Dirección de Estudios ratificó los grupos de atención prioritaria contenidos en el Informe Técnico: Grupos de Atención Prioritaria - Exoneración (alcance), mediante Memorando Nro. SECAP-DDE-2018-0272-M con fecha 17 de diciembre de 2018 a la Dirección Ejecutiva;

Que, la Resolución Nro. 514-2019-F, de fecha 10 de mayo de 2019, suscrita por el señor Econ. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en relación al cuadro denominado *“6.2 RECAUDACIONES DE PAGOS A TERCEROS (1)”* establece que: *“Las recaudaciones de pagos a terceros, a excepción de recaudaciones de tributos pagados con tarjetas, aplica para el caso de recaudaciones del sector privado y público, cuyo cargo es asumido por el usuario/cliente o por la propia empresa pública. Adicionalmente se prohíbe el cobro simultáneo de cargos a la empresa pública/privada y al usuario/cliente por el servicio de recaudación de pagos a terceros”;*

Que, el Acuerdo Nro. 026- 2020, de fecha 31 de agosto de 2020, en su artículo 9 *“Sobre los valores por concepto de la transacción”* establece: *“Las pasarelas de pagos que*

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

recauden valores por la gestión de trámites administrativos mediante la plataforma GOB.EC deberán trasladar los costos de las transacciones y/o comisiones de gestión de pago a los administrados. Estos costos no podrán descontarse del valor del trámite administrativo que deba depositarse en la cuenta de la institución”;

Que, mediante memorando Nro. SECAP-DAJ-2022-0622-M, de fecha 10 de agosto de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye después del análisis respectivo que las normas invocadas por la instancia jurídica del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en su calidad de Ente rector de la simplificación de trámites, constante en el Memorando Nro. MINTEL-CGJ-2022-0397-M, de fecha 31 de mayo de 2022, adjunto al Oficio Nro. MINTEL-SGERC-2022-0763-O, de fecha 27 de junio de 2022, se estiman vigentes y de plena aplicación; por lo tanto, es posible determinar que los valores correspondientes a los costos de las transacciones y/o comisiones de gestión de pago, pueden ser asumidos por los usuarios del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP;

Que, la Dirección Ejecutiva, con dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas remitido mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0234-O de fecha 27 de julio de 2023, haciendo ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones otorgadas en la normativa legal vigente y en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-231 de 07 de septiembre de 2021, emite la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0007-R (Tarifario) del 22 de agosto de 2023, publicado en el Tercer Suplemento al Registro Oficial Nro. 390 del 6 de septiembre 2023;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo (“BID”), el Ministerio de Economía y Finanzas; y, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con fecha 06 de octubre de 2023, suscribieron el contrato de préstamo Nro. 5774/OC-EC y los convenios de financiamiento no reembolsables para inversión Nro. GRT/CN-20261-EC y Nro. 5778/GR-EC del programa BID **“Apoyo al Compromiso por el Empleo para la Efectividad de las Políticas de Empleo”** para financiar el proyecto de inversión **“Compromiso por el Empleo”**, que ejecuta el Ministerio del Trabajo;

Que, el referido Contrato en su CLÁUSULA 4.07, expresa: *“Otras obligaciones especiales de ejecución. El desembolso de los recursos del Subcomponente II. 2. estará condicionado a la suscripción, a satisfacción del Banco, de un convenio específico entre el MDT y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (“SECAP”), en donde se identifique un mecanismo de cooperación entre ambas instituciones con el fin de que SECAP provea servicios de Formación para el Trabajo (“FT”) y/o Certificación por Competencias Laborales (“CCL”). El convenio específico establecerá, en los términos previamente acordados con el Banco, las responsabilidades de ambas partes en la ejecución de los recursos y de las actividades respectivas.”* Dentro de obligaciones que tiene el SECAP al respecto del servicio de certificación de competencias laborales, es proveer de materiales para la examinación práctica de los beneficiarios. Esto en particular

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

resulta un inconveniente, ya que la tarifa actual no incluye materiales dentro de su estructura de costos;

Que, la Subdirección Técnica mediante memorando Nro. SECAP-SDT-2024-0383 de 17 de julio de 2024, expresa: *“se le dispone a la Dirección de Estudios la elaboración del análisis técnico y el proyecto de acto administrativo para la actualización de la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0007-R; de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 204 del Ministerio de Economía y Finanzas”*;

Que, mediante memorando Nro. SECAP-DES-2024-0253 de 24 de julio de 2024, la Dirección de Estudios, de conformidad a sus atribuciones; remite a la Subdirección Técnica para su revisión el análisis técnico y proyecto de acto administrativo para la actualización de la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0007-R;

Que, mediante memorando Nro. SECAP-SDT-2024-0398 de 24 de julio de 2024, la Subdirección Técnica solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, de conformidad con sus atribuciones, la validación jurídica del proyecto de acto administrativo para la actualización de la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0007-R;

Que, mediante memorando Nro. SECAP-DAJ-2024-0353 de 25 de julio de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, en virtud de la revisión de los antecedentes, base legal y el análisis jurídico respectivo, le manifiesta a la Subdirección Técnica que es viable la suscripción del nuevo proyecto de acto administrativo para la actualización de la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0007-R;

Que, con memorando Nro. SECAP-SDT-2024-0404 de 25 de julio de 2024, Subdirección Técnica remite respuesta a la Dirección Ejecutiva con los entregables del proyecto de acto administrativo (nuevo proyecto de resolución – tarifario institucional); y, los informes técnicos de análisis de costos correspondientes, el cual menciona: *“(...) De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, publicado en el Registro Oficial Suplemento 306 de 22 de octubre de 2010, mismo que señala en el numeral 15 de su artículo 74, dentro de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: “Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)”*; y, solicita remitir el proyecto de acto administrativo (nuevo proyecto de resolución – tarifario institucional); y, los informes técnicos de análisis de costos correspondientes al Ministerio de Economía y Finanzas con el fin de continuar con el procedimiento correspondiente;

Que, mediante oficio Nro. SECAP-SECAP-2024-0288-O de 26 de julio de 2024, el



Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional remite la propuesta del acto administrativo (nuevo proyecto de resolución – tarifario institucional) y los informes técnicos de análisis de costos correspondientes a los servicios de Capacitación y Certificación de Personas por Competencias Laborales, con el fin de recibir el dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas previo a la promulgación del nuevo tarifario institucional;

Que, según oficio Nro. MEF-VGF-2024-0317-O, 02 de agosto del 2024, suscrito por la Viceministra de Economía y Finanzas, en su parte pertinente señala: *“En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnico y jurídico que se aparejan, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como de la Disposición General Cuarta del citado Código Orgánico y del artículo 73 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y conforme a la competencia por delegación contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 0104B de 29 de agosto de 2018, se emite el dictamen favorable”*;

En ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones otorgadas en la normativa legal vigente y en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-028 de 19 de febrero de 2024, una vez emitido dictamen favorable del Ministerio de Finanzas,

RESUELVO:

EXPEDIR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES COBRADOS POR LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN QUE BRINDA EL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL – SECAP, expedido mediante Resolución SECAP-SECAP-2023-0007-R de 22 de agosto de 2023 publicado en el Tercer Suplemento al Registro Oficial No. 390 del 6 de septiembre 2023.

TÍTULO 1: CAPACITACIÓN

Artículo 1.- Tarifas de Capacitación: Se fijan las siguientes tarifas para cursos y/o seminarios presenciales, virtuales y online, las mismas que se establecen para los servicios ofrecidos para personas naturales y jurídicas, así como para cursos y seminarios técnicos y administrativos.

Las tarifas establecidas en el presente documento, se aplicarán a seminarios y cursos compuestos por un solo módulo de hasta 90 horas; en el caso de programas que contengan varios módulos se establece tarifas por cada módulo de hasta 90 horas. A



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

continuación, se detallan las diferentes tarifas para cursos y seminarios de capacitación en un cuadro resumen:



Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

Segmentos	Modalidad	Tipo	Duración (horas)					
			1 a 16	17 a 29	30 a 45	46 a 60	61 a 75	76 a 90
Personas naturales y jurídicas	Presencial	Técnico y Administrativo	\$ 16,00	\$ 29,00	\$ 45,00	\$ 60,00	\$ 75,00	\$ 90,00
	Presencial (Galápagos)	Técnico y Administrativo	\$ 21,33	\$ 38,67	\$ 60,00	\$ 80,00	\$ 100,00	\$ 120,00
	Virtual y Online	Técnico y Administrativo	\$ 16,00	\$ 29,00	\$ 45,00	\$ 60,00	\$ 75,00	\$ 90,00
Beneficiarios con una sola condición de vulnerabilidad (descuento 50%)	Presencial	Técnico y Administrativo	\$ 8,00	\$ 14,50	\$ 22,50	\$ 30,00	\$ 37,50	\$ 45,00
	Virtual y Online	Técnico y Administrativo	\$ 8,00	\$ 14,50	\$ 22,50	\$ 30,00	\$ 37,50	\$ 45,00
Beneficiarios con doble condición de vulnerabilidad	Presencial	Técnico y Administrativo	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Virtual y Online	Técnico y Administrativo	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
<p>Vulnerabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas con discapacidad. 2. Personas privadas de la libertad. 3. Personas en desventaja crónica: enfermedades catastróficas, enfermedades raras y huérfanas, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, y en situación de riesgo. 4. Adultos mayores. 5. Mujeres embarazadas. 6. Jóvenes de 15 a 18 años con escolaridad inconclusa. 								
<p>Régimen especial: En el caso de la provincia de Galápagos, los cursos y seminarios en modalidad presencial tendrán un incremento del 33,3% a su tarifa regular. Este incremento en los costos de los cursos, se debe a las disposiciones cuarta y novena de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 520 del 11 de junio de 2015 y, reformada el 9 de diciembre de 2016. Para cursos y seminarios en modalidad virtual y online, las tarifas del Ecuador Continental y la Región Insular serán las mismas. Las tarifas para grupos vulnerables serán las mismas que se cobran en el Ecuador continental.</p>								

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

1.1. La modalidad MOOC (*Massive Online Open Courses*) serán de libre acceso, tendrán una duración de hasta 29 horas y, para los participantes que requieran el certificado de haber asistido al curso, el mismo tendrá un valor de DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA USD. \$10,00. Para la obtención del certificado no habrá exoneraciones ni descuentos bajo ningún concepto.

1.2. Los cursos que se ejecuten en unidades móviles de capacitación, tendrán tarifas específicas, la Dirección de Estudios deberá realizar un informe técnico que determine una tarifa que permita alcanzar el punto de equilibrio, en término de costos y gastos. El informe técnico será elaborado en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento; y, será aprobado por la Subdirección Técnica previo a la ejecución de un curso dictado en una unidad móvil.

1.3. En casos de convenios y contratos, se cobrarán tarifas específicas dependiendo de la negociación realizada para los diferentes segmentos de beneficiarios; para el efecto, se elaborará un instructivo de negociación. En todos los casos, la Dirección de Estudios deberá realizar un informe técnico, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento, que determine si la tarifa acordada entre las partes permite alcanzar el punto de equilibrio, en término de costos y gastos. Este informe será aprobado por la Subdirección Técnica previo a la suscripción del convenio y/o contrato.

1.4. En casos de convenios y/o contratos, donde la contraparte proponga un descuento por volumen de participantes, se otorgará un porcentaje de descuento dependiendo de la negociación realizada, sin que este pueda ser mayor al 30% de las tarifas contempladas en el artículo 1. Este descuento será exclusivo para personas jurídicas y se podrá acceder al mismo a partir de quince (15) participantes inscritos. En todos los casos, la Dirección de Estudios deberá realizar un informe técnico, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento, que determine si la tarifa acordada entre las partes permite alcanzar el punto de equilibrio, en término de costos y gastos. Este informe será aprobado por la Subdirección Técnica previo a la suscripción del convenio y/o contrato.

1.5. En casos de convenios firmados con instituciones del sector público y que sean parte de planes, programas y/o proyectos de gobierno dirigidos hacia un grupo específico de personas, las capacitaciones otorgadas no tendrán costo alguno, siempre y cuando dichos planes, programas y/o proyectos estén financiados en su totalidad por la entidad requirente a través de sus recursos o de terceros.

1.6. Si se requiere un documento digital que otorgue constancia de haber recibido capacitación y/o formación, el SECAP cobrará al usuario el valor de CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA USD. \$5,00, por dicho trámite.



Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

TÍTULO 2: CERTIFICACIÓN

Artículo 2.- Tarifas de Certificación: Se establece el cobro de las siguientes tarifas por examinación, previo a la certificación por competencias laborales de los esquemas de certificación ofertados:



Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

Certificación	Segmentos	Tarifas
Esquemas de certificación que conforman la oferta del SECAP	Personas naturales y jurídicas – sin materiales	\$ 50,00
	Personas naturales y jurídicas (Galápagos) – sin materiales	\$ 66,67
	Personas naturales y jurídicas – con materiales	\$ 65,00
	Personas naturales y jurídicas (Galápagos) – con materiales	\$ 86,67
	Beneficiarios con una sola condición de vulnerabilidad (50% de descuento) – sin materiales	\$ 25,00
	Beneficiarios con una sola condición de vulnerabilidad (50% de descuento) – con materiales	\$ 32,50
	Beneficiarios con doble condición de vulnerabilidad	\$ 0,00
Vulnerabilidades:		
<ol style="list-style-type: none">1. Personas con discapacidad2. Personas privadas de la libertad3. Personas en desventaja crónica: enfermedades catastróficas, enfermedades raras y huérfanas, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, y en situación de riesgo.4. Adultos mayores5. Mujeres embarazadas6. Jóvenes de 15 a 18 años con escolaridad inconclusa		
Régimen especial: En el caso de la provincia de Galápagos, las exámenes tendrán un incremento del 33,3% a su tarifa regular. Este incremento en los costos de las exámenes, se debe a las disposiciones cuarta y novena de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 520 del 11 de junio de 2015 y, reformada el 9 de diciembre de 2016. El porcentaje de descuento para grupos vulnerables será el mismo que se aplica en el Ecuador continental.		

2.1. En casos de convenios y/o contratos, se podrán cobrar tarifas específicas dependiendo de la negociación realizada para los diferentes segmentos de beneficiarios; para el efecto, se elaborará un instructivo de negociación. En todos los casos, la Dirección de Estudios deberá realizar un informe técnico, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento, que determine si la tarifa acordada entre las

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

partes permite alcanzar el punto de equilibrio, en término de costos y gastos. Este informe será aprobado por la Subdirección Técnica previo a la suscripción del convenio y/o contrato.

2.2. En casos de convenios y/o contratos, donde la contraparte desee un descuento por volumen de exámenes, se podrá otorgar un porcentaje de descuento dependiendo de la negociación realizada, sin que este pueda ser mayor al 30% de la tarifa final. Este descuento será exclusivo para personas jurídicas y se podrá acceder al mismo a partir de veinte (20) exámenes. En todos los casos, la Dirección de Estudios deberá realizar un informe técnico, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento, que determine si la tarifa acordada entre las partes permite alcanzar el punto de equilibrio, en término de costos y gastos. Este informe será aprobado por la Subdirección Técnica previo a la suscripción del convenio y/o contrato.

2.3. En casos de convenios firmados con instituciones del sector público y que sean parte de planes, programas y/o proyectos de gobierno dirigidos hacia un grupo específico de personas, consideradas en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las certificaciones otorgadas no tendrán costo alguno, previa autorización del Director Ejecutivo o su delegado; y, siempre y cuando dichos planes, programas y/o proyectos estén financiados en su totalidad por la entidad requirente a través de sus recursos o de terceros.

TÍTULO 3: COSTOS TRANSACCIONALES

Artículo 3.- Costos Transaccionales: Todos los valores correspondientes a los costos de las transacciones y/o comisiones de gestión de pago serán asumidos en su totalidad por los usuarios de los servicios que oferta el SECAP; por lo tanto, para el caso de devolución aquella será exclusivamente del valor del curso menos el costo de la transacción que será asumido por el usuario. De conformidad con el manual de procedimientos elaborado para el efecto, el usuario debe solicitar la devolución de valores por derechos de cursos en un plazo máximo de 45 días a partir de la reprogramación o eliminación de cursos. El usuario debe solicitar la devolución de valores por derecho de curso únicamente en línea a través del portal del SECAP. Las Direcciones Zonales deberán remitir la documentación física habilitante a la Dirección Financiera en un plazo máximo de 48 horas posterior a la recepción de la solicitud suscrita por el usuario.

TÍTULO 4: DESCUENTOS Y EXONERACIONES

Artículo 4.- Descuentos y exoneraciones: El SECAP aplicará descuentos o exonerará del pago de las tarifas correspondientes a sus servicios de capacitación y certificación a

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

grupos poblacionales conformados en función de condiciones de vulnerabilidad, respetando lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador y el marco legal vigente. Los grupos considerados son los siguientes:

4.1. Beneficiarios con una sola condición de vulnerabilidad: Acceden a capacitación y certificación por el 50% de descuento del valor correspondiente a la tarifa establecida para dichos servicios, previo a la aprobación por escrito del Director Zonal. Estos valores se desprenden de los informes técnicos de costos de capacitación y certificación realizados por la Dirección de Estudios

Beneficiarios	Requisitos (1)
Personas con discapacidad	Carnet de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública y/o el CONADIS.
Personas privadas de la libertad (2)	Listado de los participantes avalado por el director del correspondiente centro de rehabilitación, en el que se certifique que los participantes corresponden a este grupo de atención prioritaria. En el referido listado deberá constar el nombre completo y número de cédula del participante.
Personas en desventaja crónica: enfermedades catastróficas, enfermedades raras y huérfanas, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, y en situación de riesgo.	Enfermedades catastróficas: Certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública. Enfermedades raras y huérfanas: Certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública. Víctimas de violencia intrafamiliar o sexual: Copia simple de la denuncia realizada ante autoridad competente. Desastres naturales o antropogénicos y situación de riesgo: Declaratoria de la condición de alerta otorgada por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
Adultos mayores	Tener 65 años de edad o más.
Mujeres embarazadas	Certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública.

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

Beneficiarios	Requisitos (1)
Jóvenes de 15 a 18 años con escolaridad inconclusa (3)	Certificado original o copia notariada del último año cursado y aprobado, otorgado por la unidad educativa en la que realizó sus estudios.
<p>1. En todos los casos se debe presentar la cédula de ciudadanía. Todos los documentos presentados deberán ser validados por los servidores del SECAP, quienes tendrá la obligación de verificar su legalidad y validez.</p> <p>1. En el caso de personas privadas de la libertad, el financiamiento de los servicios prestados, deberá ser de responsabilidad de una institución patrocinadora que solicite y coordine el proceso conjuntamente con el SECAP; de no existir patrocinadores, es responsabilidad de la máxima autoridad, previo informe del Subdirector Técnico, autorizar el pago de la tarifa diferenciada.</p> <p>1. Según el Ministerio de Educación, son aquellas personas de 15 a 18 años que no han terminado la Educación General Básica y el Bachillerato y han permanecido fuera de la educación escolarizada ordinaria por más de 3 años.</p>	

4.2. Beneficiarios con más de una condición de vulnerabilidad: Acceden a capacitación y certificación con un 100% de exoneración, previo a la aprobación por escrito del Director Zonal.

4.3. En los convenios y/o contratos suscritos tanto para capacitación como para certificación, dentro de los cuales se acuerden valores determinados, no se otorgará ningún tipo de descuento adicional. En el caso de beneficiarios con más de una condición de vulnerabilidad, se aplicará en todos los casos lo establecido en el numeral 4.2.

Artículo 5.- Casos especiales: El SECAP podrá otorgar descuentos y/o exoneraciones del pago de las tarifas regulares para todos sus servicios a la ciudadanía en general en casos especiales. Se entenderá por casos especiales, a aquellas personas que sean beneficiarios de algún programa de gobierno o política pública específica; y, que no formen parte de ninguno de los grupos considerados en el numeral 4.1. Los parámetros para determinar los descuentos y exoneraciones (beneficiarios, valores, vigencia, relevancia, viabilidad financiera, impacto y equilibrio presupuestario) serán definidos en un informe técnico elaborado por la Dirección de Estudios, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento; y, aprobado por la Subdirección Técnica. Estos descuentos y exoneraciones no serán de carácter permanente.

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

Artículo 6.- Exoneración a servidores y trabajadores del SECAP: Todos los cursos y/o programas que formen parte del plan anual de formación y capacitación del talento humano institucional, a cargo de la Dirección de Administración de Talento Humano, no tendrán costo alguno para los servidores y trabajadores del SECAP. Además, por necesidad institucional debidamente fundamentada, el Director Ejecutivo o su delgado, podrá exonerar en un 100% del pago de la capacitación y/o certificación por competencias laborales a servidores y trabajadores del SECAP, previo informe de la unidad requirente y con la autorización respectiva de la Dirección de Administración de Talento Humano.

GLOSARIO:

- **Capacitación:** Se entiende por capacitación al curso o programa modular de actualización, complementación, habilitación o reconversión conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes mediante el/los cual/es se logra el desarrollo de competencias; esto es de manera integral, para el desempeño de una ocupación o profesión determinada.
- **Competencia:** Conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas que se dominan y se emplean en un contexto específico, sea éste un empleo u ocupación determinada.
- **Cursos administrativos:** Acciones de capacitación que no guardan relación directa con procesos de producción y en los cuales solo se utiliza material demostrativo y de oficina.
- **Cursos técnicos:** Acciones de capacitación que guardan relación directa con procesos de producción y en los cuales se utilizan materiales transformables, equipos de producción con fin demostrativo y experimental, y maquinaria para el desarrollo de los aprendizajes; además, de material demostrativo y de oficina.
- **Facilitador:** Persona neutral que apoya al grupo en la consecución de sus objetivos mediante la metodología adecuada. Dependiendo del momento puede ser: un docente, un instructor, un guía o un observador.
- **Certificación de personas:** Reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico. Junto a esto, busca favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo, su reconocimiento y valorización.
- **Evaluación de la competencia:** Proceso que permite verificar el cumplimiento de un candidato, demostrando evidencias o ejecutando simulaciones que son valoradas por un evaluador autorizado por un OEC de conformidad con los requisitos del esquema de certificación. El resultado de la evaluación indicará si el candidato está en condiciones de obtener una certificación en una o varias unidades de competencia.
- **Examinador:** Persona competente para llevar a cabo el proceso de certificación de una o varias unidades de competencia a un candidato, a través de los instrumentos de evaluación definidos por el OEC.

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

- Modalidad MOOC: Proceso formativo que tiene carácter masivo (*massive*), su contenido digital es abierto o gratuito (*open*) y es en línea (*online*). El mismo no necesita de un facilitador y de requerirse un certificado de asistencia, por parte del participante, este debe tener un valor.
- Modalidad Online: Proceso formativo similar al virtual, pero con la diferencia de que, en esta variante, los participantes sí necesitan coincidir en un horario específico con el instructor para realizar la clase. Los participantes de esta modalidad asisten a clases en vivo (videoconferencias) o reuniones de estudio donde coinciden con sus compañeros.
- Modalidad Presencial: Proceso de enseñanza - aprendizaje que se desarrolla con la presencia física del instructor y los participantes en tiempo real en ambientes de aprendizaje como un centro operativo, una empresa y/o unidades móviles.
- Modalidad Virtual: Proceso formativo desarrollado exclusivamente en ambiente de aprendizaje virtual, mediado por tecnologías de información y comunicación, y apoyado a través de una plataforma virtual, a partir de la cual se motiva el intercambio y colaboración entre el instructor y los participantes.
- Módulo: Unidad curricular que busca desarrollar de manera secuencial y lógica un conjunto de competencias a través del desarrollo de contenidos, estrategias metodológicas, técnicas e instrumentos que comprueban el logro de los criterios de desempeño definidos, dentro de un programa. Cada módulo tendrá un determinado número de horas de duración.
- Organismo evaluador de la conformidad (OEC): Persona natural o jurídica, pública, privada, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro, que tenga la capacidad operativa para la certificación de personas y que se encuentre reconocida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para evaluar si un producto, proceso o desempeño de una persona está conforme con una norma o estándar determinado.
- Vulnerabilidad: Adolecer de una condición física, psicológica, económica, social y/o cultural que genere una dificultad adicional para incorporarse al desarrollo, la convivencia y acceder a mejores condiciones de bienestar.
- Doble Vulnerabilidad: Padecer dos o más condiciones de vulnerabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En casos de suscripción y negociación de convenios y/o contratos específicos de carácter nacional, los costos de aplicación serán los determinados para la región continental.

SEGUNDA.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación se encargará del mantenimiento y aprovisionamiento al sistema informático de gestión institucional de capacitación y certificación.

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

TERCERA.- La Dirección de Comunicación Social, realizará la difusión y promoción en los distintos medios de comunicación convencionales y digitales, sobre de la presente Resolución.

CUARTA.- Los diseños curriculares y material didáctico incorporarán la modalidad MOOC para su implementación, siendo la Dirección de Diseño Pedagógico la responsable de mantener actualizados los referentes curriculares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones del presente instrumento, entrarán en vigencia, a partir de su emisión, y deberá ejecutarse de manera manual hasta que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el plazo de un (1) mes, lo implemente en el sistema SISECAP. Una vez implementado en el sistema SISECAP, todos los procesos de capacitación y/o certificación, realizados manualmente, deberán subirse al descrito sistema.

SEGUNDA.- Para los cursos y certificaciones en proceso, se aplican las tarifas determinadas en la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0007-R de 22 de agosto de 2023. En el caso de capacitación, hasta la culminación del último módulo del programa en ejecución. En el caso de certificación, hasta la culminación de todas las etapas del proceso de certificación.

TERCERA.- La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, en el plazo de dos (2) meses se encargará de coordinar el levantamiento, diseño y actualización de manuales de procesos, así como los procedimientos y demás instrumentos que se deriven de esta resolución.

CUARTA.- Para los cursos y programas por convenios, contratos, órdenes de compra y de servicio mantendrán el valor del tarifario establecido en el instrumento legal hasta la culminación del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0007-R de agosto 22 de 2023 y, demás actos administrativos y disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución.



Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, comunique el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Técnica, Coordinación General Administrativa Financiera, Direcciones Nacionales y Zonales, que forman parte de la estructura orgánica del SECAP, para conocimiento, socialización y cumplimiento por parte de todos los servidores públicos y trabajadores de la Institución.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
DIRECTOR EJECUTIVO

wz/gv